



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo 730264080001-2020-00072-00

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JORGE LEONARDO MENDEZ PRIETO por las siguientes sumas:

1.1.- De NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$9.808.601.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066706100007933 más la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.158.037.00) por los intereses corrientes, causados y no pagados por el tiempo comprendido entre el 1 de junio de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 2 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066016100026626; más la suma TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$306.920.00) por los intereses corrientes, causados y no pagados por el tiempo comprendido entre el 6 de enero de 2019 hasta el 6 de julio de 2019, más los intereses moratorios desde el 7 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidaran mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

4.- RECONÓZCASE a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA